



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



203

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;**  
San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas iniciado bajo el Número **JC-III-074-2013** ha sido instruido en contra de los señores: **MIGUEL ANTONIO AZUCENA VALLADARES**, Tesorero de Junta Directiva, cargo ostentado durante el periodo auditado Adhorem; **JOSE ANGEL PALACIOS**, Director Administrativo Financiero y Director Ejecutivo Administrativo Financiero, quien durante el periodo auditado percibió un salario mensual de Un Mil Cien Dólares de Los Estados Unidos de América \$ 1,100.00; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LOS DEPORTES Y RECREACION (IMDER), MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**, siendo el salario mínimo vigente a tal periodo, por la cantidad de Doscientos Veinticuatro Dólares de Los Estados Unidos de América con veintiún centavos \$ 224.21; el mencionado Informe fue realizado por la **DIRECCION DE AUDITORIA DOS**, de ésta Corte, conteniendo Un Reparó.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, fs. 35**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; señores: **MIGUEL ANTONIO AZUCENA VALLADARES y JOSE ANGEL PALACIOS, fs. 38**.



**LEIDOS LOS AUTOS; Y,**  
**CONSIDERANDO:**

I). Por auto a **fs. 28**, emitido a las catorce horas y siete minutos del día tres de septiembre de dos mil trece, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de **fs. 31**.

II). Con base a lo establecido en los **Artículos 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios **29 al 30**, emitido a las once horas del día dieciséis de septiembre de dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III). De **fs. 33 al 34**, corren agregados los Emplazamientos de los Servidores Públicos; asimismo la Notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República **fs. 32**.

IV). La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, fs. 35**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con su Credencial a **fs. 36**, así como la resolución presentada que corre agregada a **fs. 37**; por lo que ésta Cámara mediante auto a **fs. 191**, le tuvo por parte en el carácter en que comparece.

V). De **fs. 38 al 42**, corre agregado el escrito presentado por los señores: **MIGUEL ANTONIO AZUCENA VALLADARES y JOSE ANGEL PALACIOS**, quienes argumentaron esencialmente lo siguiente: " Que nos referimos al pliego de reparos N° JC-III-074-2013 basado en el informe del Examen Especial realizado al Instituto Municipal de Deportes y Recreación (IMDER) unidad descentralizada de la Alcaldía Municipal de San Salvador, durante el periodo comprendido del 1 de enero del 2011 al 30 de abril del 2012, practicado por la Dirección de Auditoría II, clasificado en esa Cámara bajo el No. CAM-111-1-052-2013, el cual puede dar lugar a declarar Responsabilidad Administrativa en contra nuestra. Que el día 04 de los corrientes, a las 13:50 fuimos notificados y emplazados sobre la Responsabilidad Administrativa supuestamente recaída sobre nosotros; que se nos han concedido quince días para efectos de contestar el pliego de reparos y de esa manera ejercer nuestra defensa; al respecto manifestamos: según su resolución, se determino que durante ese proceso afirman que realizaron pagos que no fueron registrados oportunamente por un monto de \$ 20,846.33, los cuales corresponden a periodos anteriores y afectaron el presupuesto del ejercicio siguiente; queremos manifestar que a nuestro criterio hay documentos que no afectan el presupuesto del siguiente ejercicio fiscal, se adjunta cuadro comparativo para su análisis correspondiente, de igual manera anexamos, copias de registros contables, facturas y Voucher, de aquellos documentos que fueron cancelados dentro del ejercicio fiscal correspondiente, por lo tanto se provisionaron en el ejercicio que se originó la obligación; lo anterior significa que no afectó el presupuesto del año siguiente, a continuación les presentamos los cuadros demostrativos. Nuestros comentarios son los siguientes. a) Los numerales del 01 al 13, 18; 23; del 26 al 28; toda esta documentación fue legalizada y registrada presupuestariamente en el ejercicio fiscal del hecho económico, por lo tanto consideramos que no hemos cometido ilícito alguno; lo anterior se refiere al ejercicio fiscal 2010. b) El numeral 16 y 21 registro contable 1/0095 de 28/01/2011 (Se corrige) el documento de egresos fue presentado el 17 de enero de 2011, el voucher aparece con fecha 28 del mismo mes, por lo tanto lo consideramos de legítimo abono. c) El numeral 17; el documento de egreso fue presentado el día 17 de enero de 2011, el voucher 28/01/11 del mismo ejercicio fiscal, no hemos cometido ilícito. d) El numeral "20" se refiere a recibo del 12 de enero 2011, el voucher correspondiente se emitió el 28/01/2011, es decir el mismo mes y año, no hemos cometido ilícito. e) Numeral 22 y 24 los comprobantes de egresos fueron presentados el día 17 de enero de 2011, el voucher se emitió el 02 de febrero 2011, del mismo año fiscal. f) Numeral "25" el comprobante de egresos fue presentado el día 04 de febrero 2011, se emitió voucher el día 04 del mismo año mes y año, aquí no existe ilícito alguno. g) Numeral "29" el documento de egresos se recibió el 31 de enero 2011, se emitió el voucher, el 8 de febrero del mismo año, del mismo ejercicio fiscal, no hay ilícito. h) Numeral "30" el documento de egresos se recibió el 29 de febrero 2012; se emitió voucher, el 1 de marzo 2012 del mismo año y ejercicio fiscal, por lo tanto consideramos no hay error. i) Numeral del 31 al 35 y 37 al 42; toda la documentación fue



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



204

legalizada y registrada presupuestariamente en el ejercicio fiscal del hecho económico, por lo tanto consideramos que no hemos cometido ilícito. Por lo que, ésta Cámara por resolución a fs. 192, admitió el anterior escrito, se tuvo por parte a los reparados; asimismo, se ordenó concedió audiencia a la Fiscalía General de La República.

VI) De Fs. 195 al 196, corre agregada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, quien manifestó esencialmente lo siguiente: Que fui notificada en resolución de las nueve horas y dos minutos del día dos de junio de dos mil catorce; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le manifiesto: Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. Responsabilidad Administrativa. Reparación Única. Erogaciones de Fondos No Registradas Oportunamente. De lo cual esta opinión fiscal según los escritos presentados por los cuentadantes y las pruebas aportadas queremos manifestar que a nuestro criterio hay documentos que no afectan el presupuesto del siguiente ejercicio fiscal se adjunta cuadro comparativo para su análisis por lo que esta Institución Considera al analizar la prueba la documentación corresponde al año anterior y se confirma por lo que se da el incumplimiento al Art. 104 del Código Municipal; Art. 91 del reglamento de la ley Orgánica de Administración Financiera; principio de Contabilidad Gubernamental; y Art. 62 del reglamento de Normas Técnicas de Control interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador ya que logra evidenciar que no se realizó en el año dos mil diez tal como se logra establecer en los documentos; por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. Ya que no se logra superar en su totalidad la observación hecha Por lo que, ésta Cámara mediante resolución a fs. 197, admitió el anterior escrito, tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y ordenó la emisión de la Sentencia Definitiva.



VII). Luego de analizadas las explicaciones vertidas, los Papeles de Trabajo, documentación presentada y la opinión Fiscal, ésta Cámara **CONCLUYE: REPARO UNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título **EROGACIONES DE FONDOS NO REGISTRADAS OPORTUNAMENTE**, relacionado a que se determinó durante el proceso que se realizaron pagos que no fueron provisionados, por un monto de Veinte Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Dólares de Los Estados Unidos de América con Treinta y Tres centavos \$20,846.33, que corresponden a períodos anteriores, los cuales afectaron el presupuesto del ejercicio correspondiente, según detalle relacionado en el pliego de reparos; reparo atribuido a los señores: **MIGUEL ANTONIO AZUCENA**

VALLADARES, Tesorero de Junta Directiva y JOSE ANGEL PALACIOS, Director Administrativo Financiero y Director Ejecutivo Administrativo Financiero; **Sobre tal particular**, los Servidores Actuantes, argumentan en su escrito presentado que corre agregado de **fs. 38 al 42**, entre otros aspectos, en lo pertinente al presente reparo lo siguiente: que hay documentos que no afectan el presupuesto del siguiente ejercicio fiscal, adjuntan cuadro comparativo para su análisis correspondiente, de igual manera anexan, copias de registros contables, facturas y Voucher, de aquellos documentos que fueron cancelados dentro del ejercicio fiscal correspondiente, por lo tanto, ellos mencionan, que se provisionaron en el ejercicio que se originó la obligación; por lo que, alegan que no afectó el presupuesto del año siguiente, asimismo, señalan cuadros demostrativos y comentan lo siguiente: a) Los numerales del 01 al 13, 18; 23; del 26 al 28; toda esta documentación fue legalizada y registrada presupuestariamente en el ejercicio fiscal del hecho económico, por lo tanto, consideran que no han cometido ilícito alguno; lo anterior se refiere al ejercicio fiscal 2010. b) El numeral 16 y 21 registro contable 1/0095 de 28/01/2011 (Se corrige) el documento de egresos fue presentado el 17 de enero de 2011, el vaucher aparece con fecha 28 del mismo mes, por lo tanto, lo consideran de legítimo abono. c) El numeral 17, el documento de egreso fue presentado el día 17 de enero de 2011, el vaucher 28/01/11 del mismo ejercicio fiscal, consideran que no han cometido ilícito. d) El numeral "20" se refiere a recibo del 12 de enero 2011, el vaucher correspondiente se emitió el 28/01/2011, es decir el mismo mes y año, además consideran, que no han cometido ilícito; e) Numeral 22 y 24 los comprobantes de egresos fueron presentados el día 17 de enero de 2011, el vaucher se emitió el 02 de febrero 2011, del mismo año fiscal. f) Numeral "25" el comprobante de egresos fue presentado el día 04 de febrero 2011, se emitió vaucher el día 04 del mismo año mes y año, aquí no existe ilícito alguno. g) Numeral "29" el documento de egresos se recibió el 31 de enero 2011, se emitió el vaucher, el 8 de febrero del mismo año, del mismo ejercicio fiscal, alegan ellos que no hay ilícito. h) Numeral "30" el documento de egresos se recibió el 29 de febrero 2012; se emitió vaucher, el 1 marzo 2012 del mismo año y ejercicio fiscal, por lo tanto, consideran que no hay error. i) Numeral del 31 al 35 y 37 al 42; toda la documentación fue legalizada y registrada presupuestariamente en el ejercicio fiscal del hecho económico, por lo que, finalmente consideran que no han cometido ilícito. **En cuanto al Ministerio Público Fiscal, en su opinión de mérito**, en lo concerniente al presente reparo, fundamentó lo siguiente: al analizar la prueba, tal documentación corresponde al año anterior y se confirma por lo que se da el incumplimiento al Art. 104 del Código Municipal; Art. 91 del reglamento de la ley Orgánica de Administración Financiera; principio de Contabilidad Gubernamental; y Art. 62 del reglamento de las Normas Técnicas de Control interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador ya que logra evidenciar que no se realizó en el año dos mil diez tal como se logra establecer en los documentos(sic); por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que, según el Ministerio Público Fiscal no se logra superar en su totalidad la observación realizada. **Al respecto es importante subrayar**, que se ha analizado el título del reparo, éste consiste en erogaciones de fondos no registrados oportunamente, por otra parte,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



también se han verificado los hechos que relata el auditor en la condición y ésta establece que se realizaron pagos que no fueron provisionados; por otra parte, la causa establece que el Tesorero, no remitió la documentación oportunamente a contabilidad para su respectivo registro y el Director Ejecutivo Administrativo Financiero, por no ejercer un control de las actividades; no obstante, la actividad de no remitir la documentación oportunamente a contabilidad para su respectivo registro coincide con los hechos del título y no con los hechos de la condición; por lo tanto, la condición, es incongruente con la causa; el Art. 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece: *"Las sentencias deben ser claras y precisas, y deberán resolver sobre todas las pretensiones y puntos litigiosos planteados y debatidos. El juez deberá ceñirse a las peticiones formuladas por las partes, con estricta correlación entre lo que se pide y lo que se resuelve. No podrá otorgar más de lo pedido por el actor, menos de lo resistido por el demandado, ni cosa distinta a la solicitada por las partes. Sin alterar la pretensión, y con respeto a los hechos alegados por las partes como base de sus causas de pedir, el juzgador podrá emplear los fundamentos de derecho o las normas jurídicas que considere más adecuadas al caso, aunque no hubieran sido invocados por las partes."* por lo tanto, el reparo resulta obscuro, ambiguo e incompleto, ya que no se ha estructurado según lo que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental en su numeral 3.1.3, que literalmente menciona:

a) Título: se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactando en sentido positivo o negativo, según el caso. b) Condición: es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente. c) Criterio: es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición encuentra en oposición al criterio. d) Causa: es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido la comparación entre la condición y el criterio. De igual forma, LAS POLITICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, en su Art. 8, instituyen: *"Para una mejor comprensión y uniformidad de criterios, los atributos de todo hallazgo son: a. Observación: es la deficiencia señalada por los auditores. b. Normativa Incumplida: es la ley y/o normativa técnica incumplida. c. Causa: es el origen de la deficiencia. d. Efecto: impacto cuantitativo o cualitativo ocasionado por la deficiencia señalada o el impacto potencial que podría ocasionar la misma"*; en ese contexto, y en vista que se han alterado los elementos del hallazgo, ya que los hechos contenidos en la causa, desarrollan al título y no a la condición (pretensión), resulta procedente emitir un fallo absolutorio.

**En base a lo anterior ésta Cámara** declara desvanecida la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por las razones antes relacionadas, a favor del Tesorero de Junta Directiva y Director Administrativo Financiero y Director Ejecutivo Administrativo Financiero.



Handwritten signature

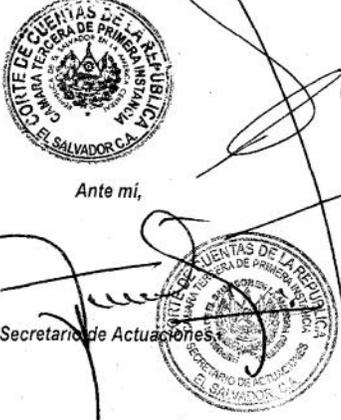
**POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I. REPARO NÚMERO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Absuélvase de**

pagar multa a los señores: MIGUEL ANTONIO AZUCENA VALLADARES y JOSE ANGEL PALACIOS. II) El presente Juicio de Cuentas se fundamentó en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LOS DEPORTES Y RECREACION (IMDER), MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, correspondiente al período comprendido del UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE. III) Decláranse libres y solventes de toda responsabilidad a los señores: MIGUEL ANTONIO AZUCENA VALLADARES y JOSE ANGEL PALACIOS, en relación a sus cargos y período de actuación. / HAGASE SABER.

Cal

Ante mí,

Secretario de Actuaciones





209

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:**

San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día seis de febrero de dos mil quince.

Transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, contra la Sentencia proveída por esta Cámara, a las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil catorce, agregada de **fs. 203 al fs. 205**, del Juicio de Cuentas Número **JC-III-074-2013**, instruido en contra de los señores: **MIGUEL ANTONIO AZUCENA VALLADARES** y **JOSE ANGEL PALACIOS**; según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LOS DEPORTES Y RECREACION (IMDER), MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**, de conformidad con el Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva antes relacionada, para tal efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución. **NOTIFIQUESE.**

al

Ante mi,

Secretaria de Actuaciones



**DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION (IMDER), MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE ABRIL DEL 2012.**

**SAN SALVADOR, 08 DE JULIO DEL 2013.**



## INDICE.

Contenido	Págs.
I. Introducción.	1
II. Objetivos del Examen.	1
a. Objetivo General.	
b. Objetivo Específico	
III. Alcance del Examen.	2
IV. Resultados del Examen.	2.



**Licenciado**  
**Jaime Ernesto Vilanova Vaquero**  
**Presidente Junta Directiva**  
**Instituto Municipal de Deportes y Recreación**  
**Municipalidad de San Salvador**  
**Presente.**

## **I. Introducción**

De acuerdo con el Art. 207 inciso 4to. y 5to., de la Constitución de la República, y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial al Instituto Municipal de Deportes y Recreación, Municipalidad de San Salvador, correspondiente al período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril del 2012, según orden de trabajo No. DADOS-44/2013

## **II. Objetivos del Examen.**

### **a. Objetivo General.**

Realizar Examen Especial al Instituto Municipal de Deportes y Recreación, Municipalidad de San Salvador, correspondiente al período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril del 2012, comprobando la veracidad, propiedad y cumplimiento de aspectos legales aplicables.

### **b. Objetivos Específicos.**

1. Comprobar el adecuado registro contable de las operaciones efectuadas por el Instituto.
2. Verificar que los fondos, fueron utilizados para los fines establecidos y programados.
3. Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
4. Comprobar la razonabilidad y confiabilidad de la información presentada.
5. Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a la Entidad.



### III. Alcance del Examen.

El Examen Especial al Instituto Municipal de Deportes y Recreación, Municipalidad de San Salvador, al período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril del 2012, consistió en efectuar pruebas de control y cumplimiento a los procedimientos utilizados, para verificar la veracidad, propiedad y cumplimiento de los aspectos legales aplicables al Instituto. Efectuamos el Examen Especial de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

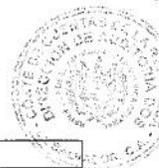
### IV. Resultados del Examen

De la aplicación de los procedimientos de auditoría obtuvimos los siguientes resultados:

#### 1. EROGACIONES DE FONDOS NO REGISTRADAS OPORTUNAMENTE.

Comprobamos que se realizaron pagos que no fueron provisionados, por un monto de \$20,846.33, que corresponden a períodos anteriores, los cuales afectaron el presupuesto del ejercicio correspondiente, según detalle:

No. PARTIDA	FECHA DE REGISTRO	MONTO	FECHA DOCUMENTO	DEVENGADO	PAGADO	CONCEPTO
1/0006	04/01/2011	\$ 1,185.33	17/12/2010	SI	SI	COMPRAS
1/0007	04/01/2011	\$ 411.83	11/12/2010	SI	SI	COMPRAS
1/0008	04/01/2011	\$ 296.65	01/12/2010	SI	SI	COMPRAS
1/0009	04/01/2011	\$ 335.75	04/12/2010	SI	SI	COMPRAS
1/0010	04/01/2011	\$ 343.75	09/12/2010	SI	SI	COMPRAS
1/0023	10/01/2011	\$ 304.50	22/12/2010	SI	SI	SERVICIOS PROFESIONALES
1/0024	10/01/2011	\$ 241.50	22/12/2010	SI	SI	SERVICIOS PROFESIONALES
1/0025	10/01/2011	\$ 126.00	22/12/2010	SI	SI	SERVICIOS PROFESIONALES
1/0026	10/01/2011	\$ 80.00	20/12/2010	SI	SI	COMPRAS
1/0027	10/01/2011	\$ 210.00	20/12/2010	SI	SI	COMPRAS
1/0034	12/01/2011	\$ 385.00	21/12/2010	SI	SI	TRANSPORTE
1/0051	20/01/2011	\$ 322.00	21/12/2010	SI	SI	COMPRAS
1/0052	20/01/2011	\$ 834.00	22/12/2010	SI	SI	COMPRAS
1/0059	21/01/2011	\$ 2,655.00	23/12/2010	SI	SI	COMPRAS
1/0060	21/01/2011	\$ 1,239.00	27/12/2010	SI	SI	COMPRAS
1/0094	29/01/2011	\$ 172.00	09/10/2010	SI	SI	PREMIOS
1/0099	31/01/2011	\$ 287.50	09/10/2010	SI	SI	PREMIOS
1/0100	31/01/2011	\$ 500.00	24/11/2010	SI	SI	SERVICIOS PROFESIONALES
1/0113	01/02/2011	\$ 115.00	09/10/2010	SI	SI	PREMIOS
1/0117	02/02/2011	\$ 160.00	30/10/2010	SI	SI	CONTABILIDAD



1/0114	01/02/2011	\$ 172.00	09/10/2010	SI	SI	PREMIOS
1/0123	03/02/2011	\$ 115.00	09/10/2010	SI	SI	PREMIOS
1/0127	04/02/2011	\$ 96.86	29/12/2010	SI	SI	ARREND COPIADORA
1/0139	04/02/2011	\$ 115.00	09/10/2010	SI	SI	PREMIOS
1/0166	08/02/2011	\$ 437.50	17/12/2010	SI	SI	SERVICIOS PROFESIONALES
1/0162	08/02/2011	\$ 173.16	14/10/2010	SI	SI	SEGUROS
1/0163	08/02/2011	\$ 67.77	13/10/2010	SI	SI	SEGUROS
1/0164	08/02/2011	\$ 67.77	13/10/2010	SI	SI	SEGUROS
1/0177	11/02/2011	\$ 344.00	09/10/2010	SI	SI	PREMIOS
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 11,793.87</b>				
1/0328	09/03/2012	\$ 600.00	OCT, NOV, DIC 2011	SI	SI	SERVICIOS PROFESIONALES
1/0453	30/03/2012	\$ 238.03	16/12/2011	SI	SI	SEGUROS
1/0004	03/01/2012	\$ 73.50	21/12/2011	SI	SI	SERVICIOS PROFESIONALES
1/0005	03/01/2012	\$ 112.00	22/12/2011	SI	SI	SERVICIOS PROFESIONALES
1/0014	05/01/2012	\$ 815.30	09/12/2011	SI	SI	COMPRAS
1/0025	06/01/2012	\$ 340.00	20/12/2011	SI	SI	COMPRAS
1/0027	06/01/2012	\$ 3,500.00	23/12/2011	SI	SI	REPARACIONES Y MATERIALES
1/0037	11/01/2012	\$ 800.00	OCT, NOV 2011	SI	SI	SERVICIOS PROFESIONALES
1/0040	12/01/2012	\$ 20.34	DIC, 2011	SI	SI	SEGUROS
1/0043	13/01/2012	\$ 272.00	02/12/2011	SI	SI	COMPRAS
1/0044	13/01/2012	\$ 380.00	06/12/2011	SI	SI	SERVICIOS PROFESIONALES
1/0045	13/01/2012	\$ 380.00	14/12/2011	SI	SI	SERVICIOS PROFESIONALES
1/0054	17/01/2012	\$ 56.00	23/12/2011	SI	SI	SERVICIOS PROFESIONALES
1/0055	17/01/2012	\$ 112.00	23/12/2011	SI	SI	SERVICIOS PROFESIONALES
1/0102	26/01/2012	\$ 25.00	NOV, 2011	SI	SI	SERVICIOS PROFESIONALES
1/0109	27/01/2012	\$ 342.55	DIC, 2011	SI	SI	COMPRAS
1/0110	27/01/2012	\$ 310.25	DIC, 2011	SI	SI	COMPRAS
1/0111	27/01/2012	\$ 340.00	DIC, 2011	SI	SI	COMPRAS
1/0606	30/04/2012	\$ 335.49	OCT, 2011	SI	NO	SEGUROS
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 9,052.46</b>				
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20,846.33</b>				

El Art. 104 literal b) del Código Municipal, establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio..."



El Art. 191 inciso segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

El Principio de Contabilidad Gubernamental, número 4 Devengado, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrara los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente".

El Art. 62 del Reglamento de las Normas Técnicas del Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Salvador, establece: "Las operaciones contables, deberán de registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones por parte del consejo municipal, juntas directivas y gerencias."

La deficiencia se debe a que el Tesorero, no remitió la documentación oportunamente a contabilidad para su respectivo registro y el Director Ejecutivo Administrativo Financiero, por no ejercer un control de las actividades.

Como consecuencia se registró una reducción en el presupuesto del 2011 por \$ 11,793.87; y para el año 2012 por \$ 9,052.46, sumando un total de \$20,846.33.

#### **Comentarios de la Administración.**

En nota de fecha 30 de mayo de 2013, el Contador, manifiesta: "Antes de cada cierre de ejercicio contable se habla con el responsable del área de tesorería que es al final del proceso de pagos la encargada de enviar o remitir a contabilidad la documentación debidamente cancelada, para que esta sea registrada contablemente. Pero se ha dado casos que habiendo solicitado la información oportunamente, ya en el registro de las operaciones del siguiente ejercicio aparecieron documentos que no fueron presentados a la contabilidad de manera oportuna, por causas tales como el documento se empapelo, estaba guardado en otro lado y apareció posteriormente, entre otros. Esto género que los hechos se registraran en un periodo que no corresponde con las implicaciones que esto ha conllevado como ejecutar el presupuesto del siguiente ejercicio.



Por lo que si bien las implicaciones tales como que no se ha registrado en forma cronológica y diaria, el devengamiento no fue oportuno, no se registraron en el período que corresponde entre otras faltas, no ha sido ocasionado por responsabilidad de la contabilidad, si la documentación necesaria para realizar estos registros no había sido presentada. No omito manifestar que esta situación principalmente se ha generado al cierre del ejercicio ya que en los meses posteriores se puede observar que se registra según la normativa lo establece.”

En nota de fecha 14 de junio de 2013, el Contador, manifiesta: “En nota de fecha 30 de mayo se presento un comentario en la cual se explica que antes de cada cierre de ejercicio contable se habla con la responsable del área de tesorería que es al final del proceso de pagos la encargada de enviar o remitir al área contable la documentación debidamente cancelada, para que esta sea registrada contablemente. Pero se han dado casos que habiendo solicitado la información oportunamente, ya en el registro de las operaciones del siguiente ejercicio aparecieron documentos que no fueron presentados a contabilidad de manera oportuna, por diferentes causas.

Esto genero que los hechos se registraran en un período que no corresponde con las implicaciones que esto ha conllevado como ejecutar presupuesto del siguiente ejercicio.

Por lo que si bien las implicaciones tales como que no se han registrado en forma cronológica y diaria, el devengamiento no fue oportuno, no se registraron en el período que corresponde entre otras faltas, no ha sido ocasionado por responsabilidad de la contabilidad, si la documentación necesaria para realizar esos registros no fue presentada oportunamente. No omito manifestar que esta situación principalmente se ha generado al cierre de los ejercicios 2010 y 2011 ya que en los meses posteriores se puede observar que se registra según la normativa lo establece.

Anexo como soporte documental para demostrar que la información se solicita oportunamente antes de cada cierre, memorando de fecha 16 de enero 2012, entregado al Director Administrativo Financiero, en el cual se solicitaba información pendiente de entregar a la contabilidad que corresponde al ejercicio 2011 previo cierre de diciembre....”

En nota de fecha 1 de julio de 2013 el Director Ejecutivo Administrativo Financiero, manifiesta: “Aceptamos que no se realizo el inventario correspondiente, para la entrega de la documentación en los ejercicios 2010 y 2011, pero no omitimos manifestar que a partir del ejercicio 2012, ya se lleva un control adecuado de la entrega de la documentación en el cierre contable”

**Comentarios de los Auditores.**

Los comentarios presentados por la Administración, confirman la condición señalada, que el Tesorero no remitió la documentación de soporte a contabilidad para su respectivo registro oportuno en el sistema contable, por lo que la observación se mantiene.

Este informe se refiere al Examen Especial al Instituto Municipal de Deportes y Recreación, Municipalidad de San Salvador, correspondiente al período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril del 2012.

San Salvador, 08 de julio del 2013

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
Director de Auditoría Dos



*Cá...*